



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **019 2018 00190 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO

Secretaria

Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, se evidencia que el Juzgado de Origen, por medio de autos del 13 de marzo de 2020 y 04 de noviembre de 2020 (Fls.109 y 115), tuvo por no contestada la demanda por parte del Ministerio de Trabajo en representación del FOPEP, en razón al silencio guardado dentro del término concedido para pronunciarse. De conformidad con lo anterior y revisadas las actuaciones del presente proceso, a folio 100 del plenario se encuentra acta de notificación por aviso al Ministerio de trabajo, la cual está firmada por “Jorge Ruiz R”:

SECRETARIA,
MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
en recibe el presente aviso,
FECHA Nov-08-2019
FIRMA Jorge Ruiz R
NOMBRE Jorge Ruiz R
C.C. 13.436.187
NOTIFICA

No obstante lo anterior, dicha acta carece de sello de recepción o constancia de radicación en el domicilio del MINISTERIO DE TRABAJO, y aun así, el Juzgado de origen dio continuidad al proceso sin percatarse de ello. Razón por la cual, este Despacho, en aras de preservar el Derecho de contradicción y defensa de las partes, en aplicación de los artículos 132 y 133 del C.G.P, procederá a sanear la nulidad indicada en el numeral 8° del artículo 133, toda vez que, no se notificó en debida forma al MINISTERIO DE TRABAJO. En consecuencia, se **DECLARA LA NULIDAD**, en lo concerniente a la notificación del MINISTERIO DE TRABAJO (Fl.F100) y se revocan los numerales 2(sic) e inciso 3° del auto del 13 de marzo de

2020 y los autos del 04 de noviembre de 2020 y 04 de diciembre del 2020 (Fls. 115-117). Por lo cual, se dispone:

Por secretaria se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al **MINISTERIO DE TRABAJO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose la totalidad del expediente y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

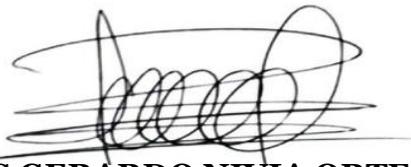
Así mismo se **REQUIERE** a la UGPP para que constituya apoderado judicial en debida forma, puesto que el poder allegado no está completo (Fls.119-121).

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente se encuentra a disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
006 del 24 de Enero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

AM